

EXPTE: 2025/481113
SGT071/25DGP

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE RECHAZA LA OFERTA DE INGRAVITTO PROJECT
MANAGEMENT, S.L.U., INCURSA EN PRESUNCIÓN DE ANORMALIDAD**

En relación al procedimiento de contratación de “Redacción de Anteproyecto, Proyecto Básico y de Ejecución y Estudio de Seguridad y Salud y Dirección Facultativa de las obras de construcción de un edificio administrativo en calle Brunete, 2 (antigua Tolosa Latour, 2) Cádiz”, la mesa de contratación, en su sesión celebrada el 24 de noviembre de 2025, acordó solicitar a la empresa INGRAVITTO PROJECT MANAGEMENT, S.L.U. justificación de su oferta, conforme a lo previsto en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), tras comprobar que éstas incurrieran presuntamente en valores anormales de acuerdo con los parámetros recogidos en el apartado 8.D del Anexo I del PCAP.

Presentada por la citada empresa la justificación solicitada dentro del plazo concedido y remitida al Servicio proponente del contrato para la elaboración del correspondiente informe técnico, a la vista de las observaciones y dudas realizadas por los técnicos que analizaron la documentación justificativa de valores anormales, en su sesión de 13 de enero de 2026, la mesa de contratación acordó solicitar a la empresa aclaración de la justificación aportada.

Presentada por la licitadora la aclaración solicitada dentro del plazo concedido, ésta se remitió nuevamente al Servicio proponente del contrato al objeto de elaborar el informe técnico.

Dicho informe fue emitido con fecha 17 de febrero de 2026. Entre las conclusiones que se recogen en el citado informe se señala:

1. “El licitador incluye en la oferta presentada los técnicos de titulación y experiencia mínima exigidos en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares (PCAP) que rige la contratación y expone en su oferta que “se establecen los costes por horas del personal interviniente en base a la Resolución de 27 de febrero de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por el que se registra y publica el XX Convenio colectivo del sector de empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos, último



JOAQUIN GALLARDO GUTIERREZ		25/02/2026 14:55:13	PÁGINA: 1 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwuZ0L70o3F1Q3CuPq63Z44B3Ag	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Convenio aprobado”. No obstante, en ninguno de los documentos aportados -ni en la Justificación de Costes ni en su Aclaración posterior- contempla o justifica bonificaciones por antigüedad a aplicar en los costes salariales de los técnicos asignados al contrato según resultaría de la aplicación de dicho Convenio sectorial. Es decir, no justifica ni aclara, a la solicitud de información realizada por la Mesa de Contratación a este respecto, si existe o existirá durante el tiempo de vigencia del contrato una vinculación temporal igual o superior a los tres años entre la empresa INGRAVITTO y los técnicos ofertados, que es la vinculación temporal que en ese Convenio Laboral Sectorial se establece para el inicio de aplicación de las bonificaciones por antigüedad en los salarios.

(...)

Por todo lo anterior se entiende que el licitador no justifica adecuadamente el cumplimiento del Convenio Laboral Sectorial vigente.”

2. “En la Aclaración presentada el licitador reconoce como error la incorporación a su Justificación de Costes de los honorarios de una empresa externa de consultoría de ingeniería (...)

La corrección del error de incluir los honorarios de una Consultoría de Ingeniería para la realización de todas las instalaciones del Proyecto de Ejecución y su sustitución por el salario de un Ingeniero Industrial produce un conjunto de incongruencias en la documentación aclarativa aportada por el licitador, que derivan -en su mayoría- de la imposibilidad de realizar dichas tareas por un sólo técnico en el plazo que establecen los Pliegos que rigen la contratación.

(...)

Para la redacción del anteproyecto y del proyecto básico se estiman en 120 (40+80) las horas necesarias de Ingeniero Industrial para la realización de la memoria de las instalaciones y la asistencia a los esquemas de instalaciones, lo cual es contradictorio con la estimación de 78 horas (un 35% menos) para la elaboración completa de la memoria del Proyecto Básico que forzosamente incluye como una parte (aproximadamente un 30%) las instalaciones.

(...)

El licitador estima en 1200 las horas de Ingeniero Industrial necesarias para el Cálculo de las Instalaciones. A razón de 160 horas de trabajo al mes -que el propio licitador justifica como horas de trabajo al mes en otro apartado del mismo documento- supone que realizar esta tarea le lleva al licitador un tiempo de siete meses y medio, lo cual contradice los plazos parciales de 3 meses que establecen los Pliegos que rigen la licitación para la fase completa de elaboración del Proyecto de

JOAQUIN GALLARDO GUTIERREZ		25/02/2026 14:55:13	PÁGINA: 2 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwuZ0L70o3F1Q3CuPq63Z44B3Ag	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Ejecución.

(...)

En la aclaración presentada se estiman en 800 las horas necesarias de Ingeniero Industrial nivel 1 para la elaboración de los planos de instalaciones correspondientes al Proyecto de Ejecución. Ello supone (a 160 horas de media de dedicación al mes) la necesidad de 5 meses para la realización de esta tarea, lo cual contradice, nuevamente, los plazos parciales de 3 meses establecidos en los Pliegos que rigen la licitación para la fase completa de elaboración de Proyecto de Ejecución (...)

En la aclaración presentada se estiman 475 horas las horas necesarias de Ingeniero Industrial Nivel 1 para la realización de las Mediciones y Presupuesto de Instalaciones del Proyecto de Ejecución, lo que contradice el tiempo estimado para las Mediciones y Presupuesto del proyecto completo que se estima y justifica de manera prolija en 320 horas (240 horas -a razón de 120 horas por cada uno de los dos técnicos asignados a la tarea- para poder ejecutarla en un tiempo de tres semanas a las que añade otras 40 horas -20 por técnico- para la incorporación de las mediciones de instalaciones). Por lo tanto, se considera una hipótesis inadecuada desde el punto de vista técnico que la elaboración de una parte de las Mediciones y Presupuesto (Instalaciones) suponga una vez y media el tiempo de elaboración del documento completo.

(...)

En la aclaración a las horas de dedicación de los arquitectos técnicos para la corrección durante supervisión del PBE de las mediciones y presupuestos resulta contradictorio que en la página 7 se justifique la dedicación a esta tarea de un total de 120 horas (60 por técnico) y en la tabla de la página 8 se incluyan para esta tarea un total de 40 horas (20 por técnico).”

3. “Dentro de la Justificación de costes se incluye oferta de la empresa “LABSON Control de Calidad y Geotecnia” para la realización como subcontrata de los ensayos geotécnicos para el cumplimiento del CTE en la redacción del Proyecto Básico y de Ejecución. Ello contradice la documentación entregada en el sobre 1 por el licitador en el que declara que no va a realizar subcontratación alguna.”

4. “En la Justificación de costes no se incluye el coste necesario para la elaboración de la memoria de Anteproyecto y en la aclaración posterior el licitador argumenta que con la documentación presentada a la licitación ha realizado ya la tarea en un 60%. (...)La propuesta presentada a la licitación no debe ni puede entenderse como Anteproyecto (...) La aclaración presentada

JOAQUIN GALLARDO GUTIERREZ		25/02/2026 14:55:13	PÁGINA: 3 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwuZ0L70o3F1Q3CuPq63Z44B3Ag	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



minusvalora el trabajo a realizar en esta fase (...)

5. *“Falta incluir de manera específica los tiempos de técnico necesarios para la justificación del cumplimiento del DB-HR”.*

6. *“No se justifica suficientemente ni en el documento de Justificación de Costes ni en la aclaración posterior la necesaria dedicación de los técnicos de la dirección facultativa de la obra a la resolución de problemas técnicos de ejecución de obra (...)”*

Además, no se aclara suficientemente en la estructura de costes presentada, el tiempo necesario para la realización de la medición mensual de la obra, ni de la medición final, faltando la inclusión de los desplazamientos necesarios para la ejecución de esta última.”

7. *“No se incluye ninguna justificación sobre los porcentajes de repercusión aplicados a los “Otros Costes Generales” de la empresa tanto en la fase de elaboración de Proyecto Básico y de Ejecución (40%) como en la fase de Dirección facultativa de las obras (15%).”*

Por lo que el informe finalmente concluye “que la documentación presentada es técnicamente incompleta, contiene numerosas contradicciones, no justifica de forma suficiente el precio y los costes propuestos en relación con las obligaciones técnicas, jurídicas y económicas establecidas en los pliegos que rigen la licitación y es, además, inviable puesto que no cumple con los plazos parciales establecidos en dichos Pliegos.”

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 149 de la LCSP, a la vista de la justificación presentada por la empresa y el informe técnico sobre la misma, la mesa de contratación, en su sesión de 23 de febrero de 2026, acordó proponer al órgano de contratación el rechazo de la oferta de INGRAVITTO PROJECT MANAGEMENT, S.L.U. y, por tanto, su exclusión del procedimiento de licitación, *“por incurrir en valores anormales o desproporcionados al estar incompleta la justificación en lo que respecta a los costes laborales, principalmente en lo relativo al cumplimiento del convenio colectivo en cuanto a las bonificaciones por antigüedad, a las fases de anteproyecto y dirección facultativa y a los otros gastos generales, así como por incluir hipótesis inadecuadas desde el punto de vista técnico en lo que respecta a los tiempos de dedicación del ingeniero, por lo que no queda explicado satisfactoriamente el bajo nivel de precios.”*

En consecuencia, vista la propuesta de la mesa de contratación de 23 de febrero de 2026, de conformidad por los apartados 4 y 6 del artículo 149 de la LCSP y la cláusula 10.5 del PCAP, y en virtud de las facultades conferidas por la normativa vigente,

JOAQUIN GALLARDO GUTIERREZ		25/02/2026 14:55:13	PÁGINA: 4 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwuZ0L70o3F1Q3CuPq63Z44B3Ag	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



RESUELVO

PRIMERO.- Rechazar la oferta de la empresa INGRAVITTO PROJECT MANAGEMENT, S.L.U. por incurrir en valores anormales o desproporcionados por las razones arriba expuestas y, en consecuencia, excluirla de la licitación.

SEGUNDO.- Notifíquese a la empresa con indicación de los recursos procedentes.

Sevilla, a fecha de firma electrónica.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DIÁLOGO SOCIAL

(P.D. Orden de 27/11/2023, BOJA nº 232, de 4/12/2023)

EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO

Fdo: Joaquín Gallardo Gutiérrez.

JOAQUIN GALLARDO GUTIERREZ		25/02/2026 14:55:13	PÁGINA: 5 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwuZ0L70o3F1Q3CuPq63Z44B3Ag	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	